



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que conforme lo informado y solicitado por la parte actora, el demandado HERIBERTO OLARTE DUARTE incumplió el acuerdo de pago, y encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa **TGK-754** de propiedad del ejecutado, para la materialización del secuestro del rodante se dispone oficiar nuevamente a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención e inmovilización del aludido vehículo automotor y procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



154

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

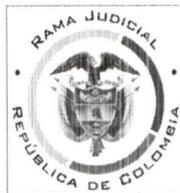
De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora **EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES**, como apoderada de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente del proceso, se conmina a la parte demandante surtir la notificación de la demandada TRANSPORTES NUEVA MORICHERA SAS, conforme lo dispuesto por el Despacho en el inciso tercero del auto de 26 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Fenecido el término conferido en el auto de **24 de marzo de 2021**, sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé, por tanto el Despacho:

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

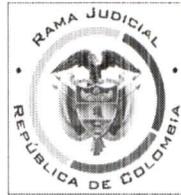
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la aceptación de cesión del crédito y derechos litigiosos, la parte actora habrá estarse a lo dispuesto en el auto que precede proferido en esta misma fecha en esta encuadernación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a emitir la sentencia a que haya lugar, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 7 de abril del año en curso, allegando al proceso las certificaciones de la empresa de servicio de correo certificado que den cuenta del envío y entrega de las comunicaciones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues con el escrito no se aportaron dichas constancias sobre la entrega de la notificación en el lugar de destino o sobre el acuse de recibo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSIGRIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

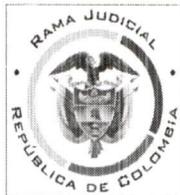
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el trámite impartido por la parte actora por medio de correo electrónico al oficio de la medida cautelar ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

De otro lado, se niega el oficio solicitado por la parte actora a las diferentes entidades promotoras de salud, toda vez que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) por las EPS, siendo evidente que conforme al resultado de la consulta de la ADRES allegada al proceso el aquí demandado no cuenta con afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA-. Por tanto, se hace inoficioso el oficio solicitado a las EPS por no contar el demandado con afiliación activa al SGSSS.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSIGRIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos y derechos litigiosos, a través del cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S **-JOTA EMILIO'S COOPERATIVA-**, **-EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN**, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, así como los derechos litigiosos el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito y derechos litigiosos hace el demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.
2. Tener a la cesionaria **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

42



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a proferir el auto de que trata el artículo 440 del CGP, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del auto de 30 de noviembre del año en curso, allegando al proceso la certificación de la empresa de servicio de correo certificado que da cuenta del envío y entrega efectiva de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001865456 DEL 11/21/2019 AL 5/21/2021 PREFIJO C428 DEL No. 2801 AL No. 5601

Fecha: 21 / 08 / 2020 13:42



Fecha Prog. Entrega: 25 / 08 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: C428 5338 GUIA No.: 9119807852

d: CDS/SER: 1 - 10 - 1924

CLL 19 # 6-68 OFI 406 EDIFICIO ANGEL

JUDICIAL LAWYERS S.A.S

Tel/cel: 3232235905

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA

Email: ADMINISTRATIVO@JUDLA.CO

Cod. Postal: 110311

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 9012974441

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

[Handwritten signature]



GUÍA No. 9119807852



DESTINATARIO	HPR 478		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: CHAPARRAL			
	TOLIMA		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 8 # 2 - 53 BARRIO LIBERTADOR				
TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES SASS				
Tel/cel: 2460517 D.I./NIT: 2460517				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300

Vr. Total: \$ 10,650

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000013287160
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

INICIADO

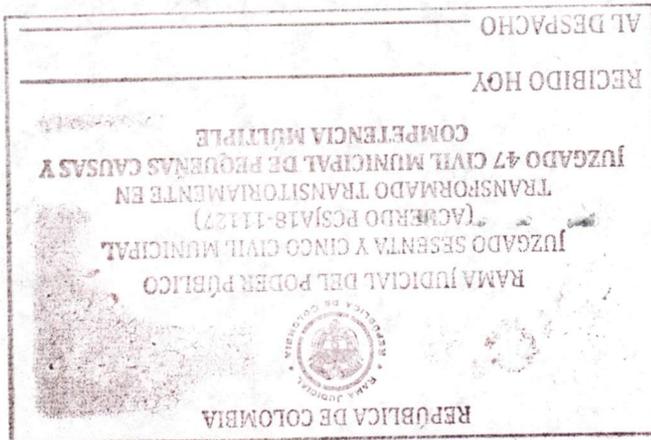
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

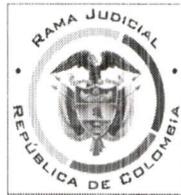
Quien Recibe:

CANDELARIA SHIRLEY CORREA ROME

DG-6-CL-DM-F-46 V.4

Ministerio de Transportes, Linceras No. 805 de marzo 2020, 199170, Linceras No. 1778 de Sept. 2020





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la parte actora a través de la cual se da cuenta sobre los trámites de radicación del oficio de la medida cautelar y gastos procesales, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la autorización expresa y lo solicitado por el demandado, entréguesele a través de la autorizada CARINA YIRLENY TIMOTE TAPIERO, las sumas de dinero representadas en los títulos de depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, conforme lo dispuesto en auto de terminación del proceso de 2 de junio del año en curso.

Por secretaría elabórese la respectiva orden de pago de títulos judiciales a nombre de la autorizada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda, a fin de garantizar la efectividad del derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo 17 de AGOSTO de 2021 a las 8:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia deben comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo habrán de asistir las personas objeto de la prueba testimonial. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, se decretan las siguientes probanzas solicitadas.

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el libelo de demanda, en cuanto la ley lo permita.
2. **TESTIMONIALES:** Llámese a declarar a MARITZA GUTIÉRREZ TARRIFA, EDUARDO ANTONIO MATTE BARRIOS y MILTON GERRADO MORENO GUILLEN.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Dentro del término de traslado no contestó la demanda y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

C. PRUEBAS DEL DESPACHO

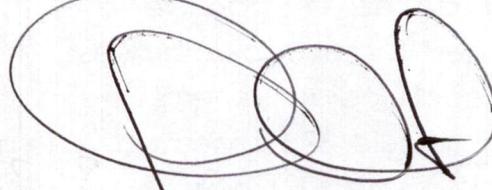
1. Se cita a interrogatorio de parte al demandante JAIRO ACHURRY ACHURY y al demandado EYDER FABIÁN OROBIO ORTÍZ, a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con el proceso.
2. Ordenar la ratificación de las declaraciones extraprocesales de los testigos MARITZA GUTIÉRREZ TARRIFA, EDUARDO ANTONIO MATTE BARRIOS y MILTON GERRADO MORENO GUILLEN, la que se llevará de manera simultánea con la recepción de sus declaraciones.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en

documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos y derechos litigiosos, a través del cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN “**COONALRECAUDO**”, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, así como los derechos litigiosos el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito y derechos litigiosos hace el demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.
2. Tener a la cesionaria **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE JULIO DE 2021**.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA "COODIGEN"**, en contra de **ERIK JOSÉ ZAPATA FERNÁNDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 13 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000 =. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez



70

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que existe liquidación del crédito presentada por la parte actora y aprobada por el Despacho por las sumas de **\$5.430.520**, y que se encuentran constituidos para este proceso depósitos judiciales con ocasión a la orden de embargo y consignaciones de depósitos judiciales efectuadas por la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, que en total suman \$8.633.000, con los cuales se cubre el monto total de la liquidación del crédito aprobada por \$5.430.520, el monto de costas procesales referidas por la actora por \$57.836 y las agencias en derecho por \$250.000, claro es que se debe dar aplicación a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Entregar a la parte demandante las sumas de dinero depositadas para este proceso por concepto de la liquidación del crédito aprobada por **\$5.430.520**, costas por **\$57.836** y agencias en derecho por **\$250.000**, con lo cual se cubre el monto total de la obligación y costas procesales.
4. Entregar el saldo de las sumas de dinero depositadas para este proceso a la demandada LAURA MAYERLI CHACÓN GUZMÁN, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. Oficiese al Banco Agrario.
5. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 115 DEL 30 DE**
JULIO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ